

LICENCIAS. Art. 27 Convenio Colectivo de Banca

1. Las Empresas, a solicitud de sus trabajadores, les concederán las siguientes licencias retribuidas, siempre que no excedan de quince días al año:
 - a) Por matrimonio del propio trabajador: 15 días ininterrumpidos.
 - b) Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado: el día en que se celebre la ceremonia.
 - c) Por bautizo y primera comunión de descendientes: ½jornada correspondiente al día en que se celebre la ceremonia.
 - d) Por nacimiento de hijos: 2 días.
 - e) Por fallecimiento de cónyuge: 3 días.
 - f) Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días.
 - g) Por mudanza (incluso las que se realicen dentro de una misma localidad): 2 días, salvo cuando se trate de traslado a/o desde localidades situadas fuera de la Península, en cuyo caso la licencia será de 3 días.

En los supuestos contemplados en d), e) y f), cuando por tales motivos el trabajador tenga que hacer un desplazamiento que le obligue a pernoctar fuera de su localidad, la licencia se ampliará hasta dos días más.

La licencia por matrimonio no computará a efectos del límite a que se refiere el párrafo primero.

Las trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho remunerado, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

2-6. Parto, Lactancia, Guarda Legal y Obligaciones Familiares, consultar a nuestros Delegadas y Delegados.

7. El personal con más de dos años de servicio efectivo podrá solicitar un permiso no retribuido de entre uno y seis meses para finalizar estudios superiores o doctorados.

8. Cada empleado tendrá derecho, por año natural, a 4 jornadas de licencia retribuida. Estas jornadas de licencia serán disfrutadas, una vez salvadas las necesidades del servicio, en las fechas acordadas entre la dirección de la empresa y el empleado que haya de disfrutarlas.

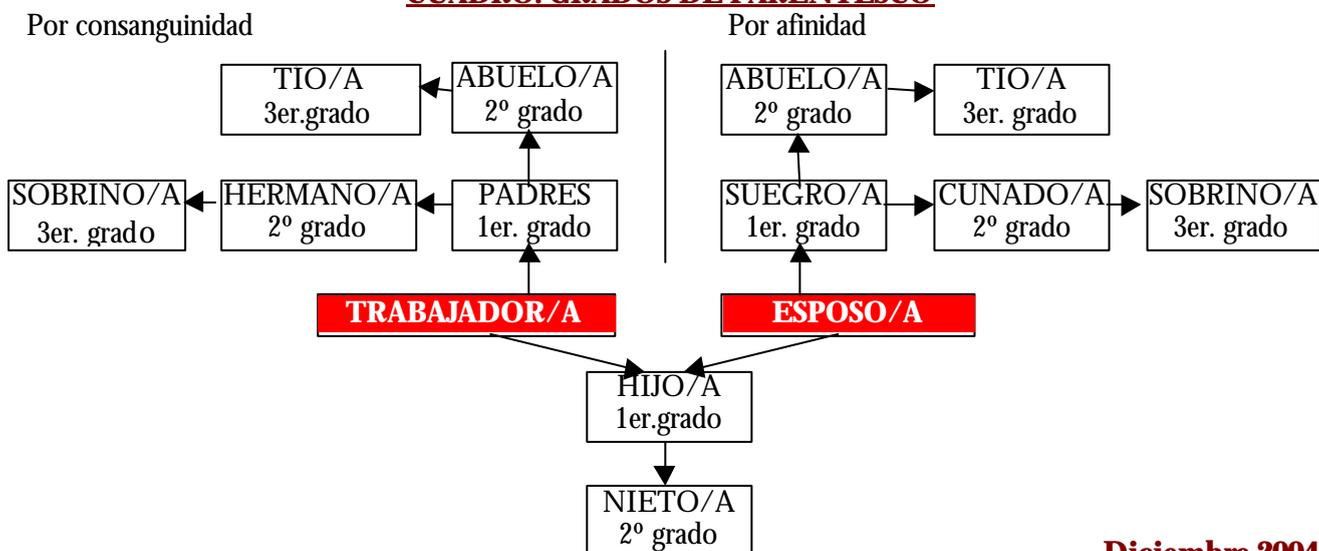
LICENCIAS. Estatuto de los Trabajadores. Art. 231.a

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

LICENCIAS. Acuerdo en BBVA Febrero 2001

Todo el personal con horario continuado disfrutará entre 1/1 al 31/3 y 1/10 al 31/12, de 1 sábado libre de cada 2 sábados laborales. Al disfrute de 1 día de licencia retribuida, que será disfrutado por un tercio de la plantilla en los días 24 de Diciembre o 31 de Diciembre o 5 de Enero. Como también a un mes de permiso sin sueldo.

CUADRO: GRADOS DE PARENTESCO



Diciembre 2004

